

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de junio de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01762

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos de notificación la dirección electrónica informada por el apoderado de la parte actora a través de memorial allegado al expediente vía electrónica el 1 de octubre de 2020.
2. Frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante el 7 de abril de 2021, por Secretaría remítase copia íntegra del expediente digitalizado.
3. No serán tenidas en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora como quiera que, por un lado, solamente se enuncia como providencia a notificar la fechada el 4 de diciembre de 2019 cuando esta fue dejada sin valor y efecto por auto del 10 de febrero de 2020, y por el otro, de acuerdo al contenido del citatorio no es claro si se está notificando conforme lo dispuesto en el último inciso del numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso, o lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que si bien ambas disposiciones permiten notificar a través de correo electrónico, lo cierto es que se tratan de maneras distintas de efectuar dicha carga.

Dado lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte ejecutante para que en el término impostergable de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar de manera efectiva al demandado Jaime Hernán Gómez conforme lo prevén las disposiciones del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, atendiéndolo previsto en el Código General del Proceso, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde al art. 317 *ib*.

Por Secretaría, procédase a la contabilización del término previamente señalado vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del
17 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

231fe372e1c3c816b385a610e746a4aa62474344df612932c05f77c9970c7795

Documento generado en 16/06/2021 08:29:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**